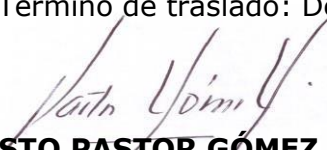


**CONSTANCIA:** septiembre de 8 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 17 de agosto de 2022.
- Notificación por estados: 18 de agosto 2022.
- Término de traslado: Del 19 al 31 de agosto de 2022, con pronunciamiento.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

Auto Interlocutorio No. 865  
Radicado No. 2021-00180

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día lunes (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

**PARTE DEMANDANTE**

**Téngase como prueba los siguientes documentos:**

**Documental:**

1. Copia acta de conciliación 064-2019 de la Comisaría Primera de Familia de fecha 17 de junio de 2019.
2. Copia Auténtica Registro Civil de Nacimiento de la menor **ISABELLA CARDENAS POSADA.**
3. Fotocopia de Cédula de ciudadanía LEIDY TATIANA POSADA DUQUE, madre de la menor.
4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del señor ANDRES CARDENAS FLOREZ, padre del menor.
5. Relación de pagos realizados por el demandado (Aportado con el traslado de excepciones)
6. Pantallazos conversación Whatsapp con el demandado. (Aportado con el traslado de excepciones)

**PARTE DEMANDADA**

**Documental:** Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación como lo son:

**1.** Comprobante del pago de nómina al señor ANDRES ROSENDO CÁRDENAS FLOREZ, dado por la empresa ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., en el que consta que el mismo devenga mensualmente, un salario mínimo, así como el valor por el cual se le vienen efectuando los correspondientes descuentos.

**2.** EXTRACTOS BANCARIOS de la cuenta de ahorros de DAVIVIENDA del señor ANDRÉS ROSENDO CARDENAS FLOREZ con informes de los meses de julio, octubre, noviembre y diciembre de 2022, y de enero a mayo de 2022, en las cuales se pueden evidenciar las transferencias.

**3.** Los documentos aportados por la propia demandante, especialmente, el archivo denominado dentro del expediente como "14InformaNotificacion.pdf", subido a la plataforma de recepción de memoriales el día 10 de mayo de 2022. (Frente a esta prueba se dirá que se valorará como tal al momento de emitir el fallo correspondiente, toda vez que las pruebas son del proceso y no de las partes)

4. Frente a la solicitud de que se ordene a la demandante allegar al proceso un certificado bancario de su cuenta; con el propósito de que *"se pueda cotejar el número de cuenta al que se realizan las transacciones desde la cuenta de DAVIVIENDA de mi representado, conforme se observa en los extractos bancarios que se aportan."*

**Por ser procedente y en atención a la carga dinámica de la prueba ( artículo 167 del C.G.P), por ser un documento que le es mucho más fácil aportar a la demandante por ser la titular de la cuenta de ahorros, se ordenará que en la ejecutoria del presente auto se proceda de conformidad.**

**Interrogatorio de parte:** Se ordena la recepción del interrogatorio de la señora **LEIDY TATIANA POSADA DUQUE** que le formulará la parte demandada.

#### **DE OFICIO**

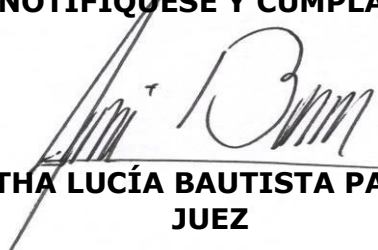
Se decretan los interrogatorios a las partes **LEIDY TATIANA POSADA DUQUE Y ANDRÉS ROSENDO CÁRDENAS FLOREZ**

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

*Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**